



A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. II-2022 – Extensión de Vigencia de Vehículos Ómnibus Escolar (OE); Autorización de Vehículos Ómnibus Escolar para Servir Rutas Especiales del Departamento de Educación; Prohibición de Luces Intermitentes o de Colores.

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) es una Agencia cuasi legislativa y cuasi judicial que regula el servicio público brindado por empresas privadas desde el 2 de marzo de 1917, mediante el Artículo 38 de la Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico, mejor conocida como el "Acta Jones". A través de los años, el ente ha recibido varias transformaciones, incluyendo la aprobación de la Ley Orgánica actual, Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, la cual en un principio definía las facultades de la entonces Comisión de Servicio Público (ahora NTSP).

Una de las transformaciones más importantes lograda en la historia del NTSP, fue mediante la aprobación de la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, Ley 75-2017. Con la aprobación de dicha Ley, se legisló una Política Pública para facilitar la forma de realizar negocios en Puerto Rico, esto al definir la facultad de la Agencia para otorgar permisos, al establecerse que este proceso es uno de licenciamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 38-2017, según enmendada. Igualmente, para facilitar la redacción de reglamentos y su aprobación, se autorizó en la figura exclusiva del Presidente, la firma de todos los reglamentos. De esta forma recae en una sola persona la responsabilidad de determinar la Política Pública de la Agencia.

A través del Código de Reglamentos del NTSP, Reglamento Núm. 9358 del 7 de febrero de 2022, el NTSP ha implementado la facultad que le ha sido conferida en virtud de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra, para expedir autorizaciones, franquicias y adjudicaciones sobre las empresas de servicio público, el Transporte Comercial y las personas bajo la jurisdicción del Negociado, incluyendo aquellos vehículos que por su naturaleza caen bajo la clasificación de Transporte Comercial.

Conforme sus facultades, el Presidente del NTSP emite la presente Orden Administrativa con respecto a los siguientes asuntos:

I. UNIDADES (VEHÍCULOS) DE EMPRESA DE ÓMNIBUS ESCOLAR (OE)

A. VIGENCIA DE LOS VEHÍCULOS ESCOLARES (OE)

El NTSP, como entidad con jurisdicción para autorizar vehículos de motor para el transporte escolar, ha estado evaluando y atendiendo un alto volumen de este tipo de solicitud. La cantidad sustancial de solicitudes que

han sido recibidas en las últimas semanas se debe principalmente al inicio del año escolar. Luego de un análisis ponderado de las solicitudes recibidas y los recursos disponibles para atenderlas, y en aras de no crear un disloque en la transportación escolar, se ha tomado la decisión de extender por cinco (5) meses la vigencia de los vehículos escolares (OE) que sirven al Departamento de Educación y a los Municipios de Puerto Rico. Por ende, para la firma de contratos de servicio de transporte escolar con las entidades antes mencionadas, todo transportista deberá tener su autorización de franquicia vigente y además de los vehículos con autorización vigente, podrán utilizar los vehículos que estén sujetos o pendientes de renovación para ofrecer dicho servicio. Posteriormente presentarán su certificado de autorización de vehículo a la entidad contratante. Esta autorización provisional no es aplicable a vehículos que no hayan sido previamente autorizados por el Negociado.

Por consiguiente, se **DISPONE** una extensión provisional y temporera por el término de **cinco (5) meses** a los vehículos para el transporte escolar (OE) que estén sujetos o pendientes de renovación y que prestan servicio al Departamento de Educación o a los Municipios de Puerto Rico. Será requisito para disfrutar de esta extensión que la empresa para el transporte escolar (OE), tenga al día su autorización de franquicia. Esta autorización provisional no es aplicable a vehículos que no hayan sido previamente autorizados por el Negociado.

B. DEBERES Y OBLIGACIONES

Las Secciones 11.33 y 11.34 del Código de Reglamentos del NTSP, *supra*, establecen los deberes y obligaciones aplicables a las Franquicias de Ómnibus Escolar. La Sección 11.33, en cuanto a la cabida de los vehículos a ser utilizados para el Transporte Escolar, dispone lo siguiente:

[...] para ofrecer este servicio se podrán utilizar sólo vehículos de motor de cabida intermedia o mayor.

De igual forma la Sección 11.34(p) dispone lo siguiente:

[...] para conceder toda solicitud de autorización de unidad sólo se podrán utilizar vehículos manufacturados y certificados para el transporte escolar conforme con los estándares de seguridad federales establecidos por la NHTSA.

Adicionalmente, la Sección 11.40 del Código de Reglamentos del NTSP, *supra*, establece que el Presidente podrá modificar o imponer requisitos adicionales de equipo y seguridad, así como modificar, ampliar o reducir los allí establecidos, mediante documento guía, sin necesidad de enmendar el Reglamento.

El NTSP es una agencia encargada de velar por la seguridad en nuestras vías públicas. Como parte de ello, establece requisitos en las solicitudes de autorización dirigidos a promover seguridad vial y para los usuarios. Estos requisitos deben ajustarse a la realidad de nuestras carreteras y necesidades específicas. En Puerto Rico y principalmente en áreas rurales, existen carreteras estrechas que hacen inseguro el uso de vehículos manufacturados y certificados para el transporte escolar, conforme los

estándares de seguridad federales establecidos por la NHTSA. Para atender esta situación, el NTSP autorizará, a manera de excepción y con la debida autorización del Departamento de Educación (DE), vehículos de menor cabida, que no sean manufacturados y certificados específicamente para el transporte escolar, conforme con los estándares de seguridad federales establecidos por la NHTSA.

Por consiguiente, se **ORDENA**, a que, de una Franquicia de Ómnibus Escolar (OE) necesitar autorización para operar un vehículo de menor cabida, para atender una ruta en específico, que no sea manufacturado y certificado para el transporte escolar conforme con los estándares de seguridad federales establecidos por la NHTSA, presente, en conjunto con los requisitos correspondientes al vehículo, una Carta del Departamento de Educación (DE) autorizando el uso de dicho vehículo en la ruta específica que servirá. Dicha carta del DE podrá ser emitida única y exclusivamente por el Sr. José. J. Ramos Díaz, Gerente de Operaciones en la Oficina de Transportación Escolar. No se aceptarán cartas de ningún otro funcionario del DE, con la excepción de que el Secretario del DE designe a otra persona. Este permiso especial tendrá vigencia de **un (1) año**.

II. LUCES INTERMITENTES O DE COLORES

La Ley 22-2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada, en su artículo 14.12, dispone que "[n]inguna persona podrá conducir un vehículo por una vía pública provisto de cualquier artefacto, lámpara, biombo o bombo o farol que emita o refleje una luz fija o intermitente, o de cualquier color visible desde cualquier ángulo". Dicho artículo contiene una serie de excepciones dentro de las cuales se encuentran las grúas autorizadas por el NTSP mientras estén prestando servicio y los vehículos de emergencia según definidos en la Ley¹. Adicionalmente la Ley 31-2022, enmienda los artículos 14.05, 14.06 y 14.08 de la Ley de Vehículos y Tránsito, supra, para prohibir en las vías públicas el uso de luces de alta intensidad, incluyendo el uso de barras de luces LED (Light Emitting Diode) o HID (High Intensity Discharge). Dicha ley mandata al NTSP a atemperar su normativa para cumplir con la misma.

Por consiguiente, se **ORDENA**, según dispone la Ley 22-2000, que ningún vehículo de motor, con excepción de las grúas autorizadas por el NTSP mientras se encuentren prestando servicio y los vehículos de emergencia según definidos, podrá estar provisto de cualquier artefacto, lámpara, biombo o bombo o farol que emita o refleje una luz fija o intermitente, o de cualquier color visible desde cualquier ángulo. Se prohíbe, además, el uso de luces de alta intensidad, incluyendo el uso de barras de luces LED (Light Emitting Diode) o HID (High Intensity Discharge) en los vehículos de motor sujetos a la jurisdicción del NTSP. Los vehículos que, a la emisión de la presente orden administrativa, tengan una autorización final por parte del NTSP o ya hayan solicitado autorización nueva o renovación de su autorización y cuenten con alguna de las luces prohibidas por ley, antes mencionadas, tendrán **hasta el 5 de septiembre de 2022 para remover las mismas**. Posterior a esta fecha, todo vehículo de motor que esté provisto de algún tipo de luz prohibida será multado. Los vehículos que se presenten en la plataforma del NTSP, para renovar su autorización o para solicitar una autorización nueva, **a partir del 1 de septiembre de 2022, no**

¹ Art. 1 de la Ley 22-2000, supra.

podrán estar provistos de las luces prohibidas según dispone la Ley 22-2000, supra.

SE DEROGA expresamente la **Carta Circular IX-2022** y todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Orden Administrativa. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con la Oficina de Tecnología, a colocar copia de la presente Orden Administrativa de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Orden Administrativa **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de agosto de 2022.



Jaime A. La Fuente González
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 31 de agosto de 2022, he archivado en autos y remitido copia de la presente Orden Administrativa **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director de Tecnología para su publicación en la página web oficial del NTSP.



Wanda E. Rodríguez Quiñones
Secretaria

